



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVII

Morelia, Mich., Viernes 28 de Mayo de 2021

NÚM. 82

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
CHAVINDA, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL
ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE

ACTA NÚMERO 103 (ciento tres)

En Chavinda, Michoacán, siendo las 10:00 (diez de la mañana) del día 24 de marzo de 2021, reunidos en el salón de sesiones, los C. José Luis Castillo García, Presidente Municipal, Ma. del Rosario Rodríguez Flores, Síndico Municipal, Jorge Martínez Aguilar, Consuelo Amezcua Hernández, Silvia Moreno González, Josefina Padilla Pacheco, Celina Berenice Ponce Sánchez, Carlos Cortés Olivares y Rubén Murillo Ponce, Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Chavinda, Michoacán, así como el Lic. José Aguayo Villanueva, Secretario del Ayuntamiento, a efecto de celebrar sesión ordinaria de Cabildo de conformidad con lo establecido por los artículos 26, 27 y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el siguiente :

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

10.- De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director del OOAPAS Chavinda, Juan Manuel Ochoa Maravilla solicita de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento del "Reglamento Interno de Trabajo del OOAPAS, Chavinda, Michoacán".

- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...

15.- ...

16.- ...

17.- ...

18.- ...

19.- ...

20.- ...

.....

.....

.....

PUNTO NÚMERO DIEZ.- Para desahogar el siguiente punto del orden del día y con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo, artículo 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, artículos 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director del OOPAS Chavinda, Juan Manuel Ochoa Maravilla, solicita de la aprobación de los integrantes del Ayuntamiento del "Reglamento Interno de Trabajo del OOPAS, Chavinda, Michoacán". El tema es analizado y discutido, disipando dudas e inquietudes, acordando lo siguiente.

ACUERDO NÚMERO 300

Por unanimidad de votos a favor de los Munícipes presente en la sesión, se aprueba "Reglamento Interno de Trabajo del OOPAS, Chavinda, Michoacán". Se comisiona al Director del OOPAS Chavinda, C. Juan Manuel Ochoa Maravilla, para dar seguimiento y cumplimiento al presente acuerdo, presentando un tanto del mismo al Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo para su publicación.

.....

.....

.....

No habiendo más asuntos a tratar, se da por terminada la presente sesión ordinaria, siendo las 12:06 (Doce horas con seis minutos), del día 24 de marzo de 2021 (Dos mil veintiuno), firmando la presente acta para su debida constancia y validez legal quienes en ella intervinieron, lo que hago constar y doy fe.

Aprobados por el Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán en sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 24 de marzo de 2021, asentado en el libro de actas 2021 de sesiones de Ayuntamiento con el número 103 (ciento tres). (Firmados).

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE CHAVINDA, MICH.

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Reglamento interno de trabajo es de carácter

obligatorio para todo el personal de base y temporal que prestan sus servicios en el Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chavinda.

Artículo 2.- El Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chavinda, Michoacán es un Organismo Descentralizado de base de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio encargado de garantizar el buen funcionamiento y la adecuada prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y saneamiento así como el tratamiento y reúso de aguas residuales en el municipio de Chavinda, Michoacán de Ocampo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se expresan las siguientes abreviaturas y conceptos:

- A) Patrón, Organismo Operador del Agua Potable del Municipio de Chavinda, Mich y/o Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chavinda, Michoacán;
- B) Trabajador toda persona que presta un servicio físico, intelectual o ambos géneros al Organismo Operador del Agua Potable del Municipio de Chavinda;
- C) Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios; y,
- D) Ley supletoria, ley federal del trabajo.

Artículo 4.- El Organismo Operador del Agua Potable del Municipio de Chavinda, para el debido ejercicio de sus atribuciones podrá coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Michoacán, de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de la Ley Orgánica Municipal y del Código Fiscal Municipal se delega a favor del Director del Organismo, la facultad de llevar a cabo la determinación y liquidación de los créditos fiscales, así como exigir el pago de los que no hayan sido cubiertos o garantizados en los plazos legales mediante el procedimiento administrativo de ejecución previsto en la citada Ley además los autorizará y aplicará los descuentos de multas, recargos y gastos de ejecución que determina la Ley de Hacienda Municipal del Estado y Código Fiscal Municipal y del Estado.

Artículo 6.- La aplicación del presente Reglamento corresponde al Director General del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chavinda, quien coordinará su aplicación con los trabajadores creándose para ello una comisión mixta de seguridad, higiene y disciplina que se formará con el Director, quien fungirá como Presidente de dicha comisión quien podrá delegar sus funciones al funcionario quien el mismo designe la comisión quedará integrada además por el Presidente de la Junta de Gobierno y por tres representantes del pueblo que serán en asamblea general y acreditados ante la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chavinda y en sus caso ante las autoridades laborales correspondientes.

TÍTULO SEGUNDO**CAPÍTULO ÚNICO**

De la organización y de los trabajadores al servicio del Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chavinda.

Artículo 7.- El organismo para el estudio planeación y despacho de los asuntos de su competencia contara con una Junta de Gobierno y las unidades administrativas siguientes.

- I. La Dirección General;
- II. Administración y Finanzas;
- III. Operación y mantenimiento;
- IV. Estudios y proyectos; y,
- V. Informática y comercialización.

Artículo 8.- Para los efectos de este reglamento los trabajadores al servicio del Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Chavinda se dividen en.

- I. Trabajadores de base;
- II. Trabajadores de confianza; y,
- III. Trabajadores temporales y estos podrán ser:
 - A) Por tiempo determinado.

Artículo 9.- Se entenderá como trabajadores de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de las dependencias o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deberán de tener tal carácter de acuerdo a la siguiente clasificación.

- I. Administración y finanzas;
- II. Informática y comercialización;
- III. Operación y mantenimiento;
- IV. Planeación y proyectos; y,
- V. El contador general.

Artículo 10.- Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior y estos serán inmóviles de nacionalidad mexicana y solo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no haya mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.

Artículo 11.- Los temporales son aquellos a quienes se les otorga nombramiento para obra o tiempo determinado.

Artículo 12.- Los trabajadores del organismo presentan sus servicios exclusivamente en las dependencias existentes en el mismo

y en las que sean instaladas en el futuro excepto cuando el servicio y la solidaridad los requiera en otros municipios.

Artículo 13.- No se consideran trabajadores del organismo aquellos que en virtud de un contrato civil o mercantil o de otra índole prestar un servicio a esta empresa y en esas condiciones están excluidos de este Reglamento y del régimen de Ley.

Artículo 14.- Para todo lo no previsto por este Reglamento se aplicará en su orden la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus municipios la Ley Federal del Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal de Trabajo la costumbre el uso los principios generales de derechos y equidad.

TÍTULO TERCERO
ORGANO DE GOBIERNO

CAPÍTULO PRIMERO**DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

Artículo 15.- La junta de gobierno para el cumplimiento de los objetivos del organismo tendrá las más amplias facultades de dominio administración y representación que requieren de poder o clausula especial conforme a la Ley y las podrá delegar al Director del Organismo o en caso en la persona que se estime conveniente, así como atribuciones que le faculden la Ley de Agua Potable y saneamiento del Estado de Michoacán, el Reglamento respectivo y su acuerdo constitutivo.

CAPÍTULO SEGUNDO**DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE**

Artículo 16.- Son facultades del Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir y presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno y vigilar la existencia del quórum legal así como sancionar las votaciones;
- III. Elaborar conjuntamente con el Director, el plan maestro de desarrollo hidráulico y presentarlo a la Junta de Gobierno para su validación;
- IV. Elaborar conjuntamente con el director el plan anual de obras e inversión y presentarlo a la Junta de Gobierno para su aprobación;
- V. Nombrar y remover al personal directivo del comité previa aprobación de la Junta de Gobierno de acuerdo al perfil establecido;
- VI. Suscribir los convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico conjuntamente con el Secretario;
- VII. Resolver los recursos de reconsideración interpuestos;
- VIII. Representar al Comité ante toda clase de autoridades

judiciales y administrativas pudiendo delegar bajo su responsabilidad esa representación en asuntos legales; y,

- IX. Las demás que le confiere el Reglamento y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 17.- Son facultades del Secretario las siguientes.

- I. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno;
- II. Levantar las actas respectivas en las sesiones de la Junta de Gobierno así como las minutas de los acuerdos tomados autorizados con su firma;
- III. Expedir certificaciones de documentos que obren en los archivos del organismo; y,
- IV. Las demás que le confieran en el Reglamento y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO

Artículo 18.- Son facultades del comisario las siguientes.

- I. Vigilar que la administración de los recursos se hagan de acuerdo con lo que disponga la ley los programas y presupuestos aprobados;
- II. Practicar supervisión autoridad de los estados financieros y las de carácter administrativo al termino del ejercicio o antes si se considera conveniente;
- III. Practicar la supervisión técnica de las instalaciones equipos y obras de los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable y de los de alcantarillado;
- IV. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno una evaluación de la información presentada por el Director;
- V. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta de Gobierno; y,
- VI. Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del organismo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES

Artículo 19.- Son facultades de los vocales las siguientes.

- I. Asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Participar en las discusiones y en las decisiones que se tomen en la Junta de Gobierno;

- III. Los vocales titulares podrán delegar su representación en las sesiones de la Junta de Gobierno, a los vocales suplentes cuya aceptación deberá someterse al acuerdo previo de la Junta de Gobierno; y,

- IV.- Formar parte de las comisiones que se integren y de las demás que le confiera el Reglamento base o que le encomiende la Junta de Gobierno.

TÍTULO CUARTO

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO

DIRECTOR GENERAL

Artículo 20.- Son facultades del director las siguientes:

- I. Representará al Organismo Operador del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chavinda conforme a la Ley;
- II. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- III. Concursar y contratar conforme a las leyes y reglamentos de la materia, la ejecución de las obras autorizadas, así como realizar las actividades que se requieran para lograr que el organismo preste a la comunidad sus servicios;
- IV. Realizar las acciones necesarias para que el comité se ajuste al sistema en los términos de la presente ley y a la coordinación y normatividad que efectué el organismo;
- V. Establecer relaciones de coordinación con las autoridades federales y municipales, la administración pública centralizada o descentralizada y las personas de los sectores social y privado para el trámite y atención de asuntos de interés común;
- VI. Previa autorización de la Junta de Gobierno gestionar en tiempo de la ley respectiva el financiamiento para obras y amortización de pasivos, así como suscribir créditos o títulos de crédito, contratos obligaciones ante instituciones públicas o privadas;
- VII. Autorizar las erogaciones correspondientes de presupuesto y someter a la aprobación de la junta de gobierno las erogaciones extraordinarias;
- VIII. Rendir al Ayuntamiento Municipal y a la Junta de gobierno el informe anual de actividades, así como rendir a la Junta de Gobierno los informes financieros sobre el cumplimiento de los acuerdos del organismo de avance de los programas de la operación, autorizados sobre el cumplimiento de programas de obras y erogaciones en las mismas y hacer la presentación anual del programa de labores y proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente periodo, asimismo presentar al Congreso del Estado la cuenta pública del organismo previamente aprobada por la Junta de Gobierno de conformidad a las disposiciones aplicables;

- | | |
|--|--|
| <p>IX. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto;</p> <p>X. Recaudar los derechos por la prestación del servicio en los términos de las leyes aplicables;</p> <p>XI. Aplicar las sanciones que establece la Ley por las infracciones que se cometan y que sean competencia del organismo;</p> <p>XII. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno celebrar los actos jurídicos de dominio y administración que sean necesarios para el funcionamiento del Comité;</p> <p>XIII. Organizar los recursos a través de licitación pública, invitación restringida así como las adjudicaciones directas conforme a los ordenamientos legales aplicables;</p> <p>XIV. Elaborar el plan anual de obra e inversión; y,</p> <p>XV. Las demás que le señale la Junta de Gobierno la Ley el instrumento del organismo y su Reglamento base.</p> | <p>VII. Elaborar el proyecto del presupuesto anual de egresos y las estimaciones de ingresos del comité, someterlo a consideración;</p> <p>VIII. Realizar las compras necesarias para la concesión de los objetivos del comité;</p> <p>IX. Convocar y realizar los concursos para adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios de conformidad con la normatividad aplicada;</p> <p>X. Llevar el control del inventario y realizar elaborar el informe anual en conjunto con las secretarías;</p> <p>XI. Realizar las acciones necesarias a fin de garantizar la seguridad de personas y bienes dentro de las instalaciones del organismo, así como darles mantenimiento;</p> <p>XII. Convocar a realizar las licitaciones en términos de la ley de los activos obsoletos que dará de baja el Comité;</p> <p>XIII. Llevar y actualizar el inventario de bienes propiedad del organismo;</p> <p>XIV. Coordinar la aplicación de la normatividad relativa a las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores.</p> <p>XV. Coordinar la aplicación de la normatividad fiscal y de instituciones de seguridad social que comete el comité por motivo de las relaciones laborales;</p> <p>XVI. Coordinar el progreso de reclutamiento del personal; y,</p> <p>XVII. Elaborar y aplicar los procedimientos de administración de sueldos y salarios conforme a la Ley de los trabajadores.</p> |
|--|--|

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 21.- El Organismo para un mejor desempeño estará constituido para normar, estudiar, planear, programar, coordinar, ejecutar, desarrollar, apoyar, llevar el control de los servicios y realizar las actividades que tiene encomendadas, contará con las siguientes áreas:

- I. Dirección;
- II. Contabilidad;
- III. Servicios generales;
- IV. Operación y Mantenimiento; y,
- V. Selección y administración de personal.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 22.- le corresponde al área de Contabilidad y Dirección.

- I. Establecer garantías que deberán otorgar quienes solicitan los diversos servicios en forma temporal;
- II. Llevar a cabo los procedimientos necesarios para el manejo adecuado de las finanzas del comité;
- III. Elaborar los informes financieros solicitados por la Junta de Gobierno;
- IV. Elaborar sistemas de control sobre el efecto que ingrese en el organismo;
- V. Ejecutar las políticas y procedimientos encaminados al cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- VI. Llevar a cabo procedimientos y políticas de pago a proveedores;

CAPÍTULO CUARTO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 23.- el área de Operación y Mantenimiento, serán las encargadas de:

- I. Distribución hidráulica;
- II. Fuentes de abastecimiento;
- III. Mantenimiento de redes y fontanería;
- IV. Drenajes y alcantarillado;
- V. Bacheo;
- VI. Mantenimiento de equipo de bombeo; y,
- VII. Los demás que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- El área de Operación y Mantenimiento serán los responsables de:

- I. Garantizar el abastecimiento oportuno de agua;

- II. Buscar nuevas alternativas de abastecimiento para preservar los mantos acuíferos explotados;
- III. Elaborar y ejecutar los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y la rehabilitación de los equipos a efecto de garantizar la continuidad eficiente y eficacia del servicio y elevar el rendimiento de los pozos y su vida útil;
- IV. Operar la red de distribución para brindar un suministro de agua de acuerdo a los volúmenes disponibles;
- V. Ejecutar programas y actividades encaminadas a la recabación y mantenimiento de las redes de agua potable y bacheo, alcantarillado propiedad del comité y garantizar la prestación del servicio procurando no afectar el interés ciudadano tomando las medidas de seguridad necesarias;
- VI. Atender dar seguimiento y concluir los reportes de usuarios referentes al funcionamiento de los servicios prestados;
- VII. Efectuar revisiones permanentes a la red de alcantarillado a efecto de detectar zonas de alto riesgo e implementar las medidas de seguridad requeridas;
- VIII. Realizar y ejecutar programas necesarios a efecto de lograr la recuperación de volúmenes perdidos;
- IX. Coordinarse con las autoridades correspondientes a efecto de mantener en condiciones óptimas, los cuerpos receptores de aguas fluviales comprendidos dentro de su jurisdicción;
- X. Vigilar que el personal cumpla con las disposiciones relativas al reglamento de seguridad e higiene;
- XI. Elaborar el catastro de las redes;
- XII. Realizar el diseño de los proyectos de rehabilitación y ampliación de redes de agua potable, alcantarillado y pluvial;
- XIII. Elaborar el plan maestro de desarrollo;
- XIV. Elaborar y ejecutar los trabajos de ahorro de energía y recuperación de pérdida de agua;
- XV. Promover el desarrollo tecnológico de equipos y herramientas para simplificar y hacer más económica a operación del sistema; y,
- XVI. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la junta de gobierno y la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO QUINTO

JORNADAS DE TRABAJO

Artículo 25.- La jornada es el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición del organismo para prestar sus servicios y será de ocho horas diarias.

Artículo 26.- La duración de la jornada de trabajo será de ocho horas diarias si es diurna de siete horas, si es nocturna de siete horas y media, si es mixta y los horarios de entrada y salida serán fijados por los jefes del comité donde estén asignados pero siempre dentro de los márgenes legales.

Artículo 27.- Los trabajadores están obligados a checar su tarjeta o firmar su lista de asistencia a la entrada a la salida de sus labores por lo que el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores para todos los efectos legales.

Artículo 28.- El trabajador prestará sus servicios durante la jornada de trabajo en el comité y serán distribuidas conforme a las áreas de trabajo que sean asignadas, salvo los empleados que su naturaleza deban desempeñar funciones que obliguen a salir de la misma como son albañiles, fontaneros, drenajes, inspectores y otros.

Artículo 29.- La hora de entrada y salida de los trabajadores será fijada por el organismo de acuerdo a sus necesidades, dentro de la jornada diurna, entre las seis y las veinte horas del día y se le hará saber al trabajador al momento de firmar el contrato de trabajo, concediendo a los trabajadores una tolerancia de 15 minutos para registrar su hora de entrada al trabajo solo en forma esporádica y causa de fuerza mayor.

Artículo 30.- Durante la jornada de trabajo se concederá al trabajador un descanso de treinta minutos cuando tenga asignado un horario continuo de trabajo y siempre que la jornada de trabajo sea por lo menos de 7 horas, el organismo deberá procurar espacios adecuados para el ejercicio de ese efecto.

Artículo 31.- Los trabajadores no están autorizados para laborar tiempo extraordinario, pero en los casos necesarios en que deba incrementarse la jornada se estará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando exista autorización del director por escrito.

Artículo 32.- La jornada de trabajo podrá excederse por circunstancias extraordinarias sin excederse de tres horas diarias ni de tres veces a la semana.

Las horas extraordinarias se pagarán con un cien por ciento.

Artículo 33.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor de lo estipulado en este capítulo, la prolongación de la jornada de trabajo por un tiempo mayor del extraordinario que exceda de nueve horas a la semana será pagada hasta un doscientos por ciento de las horas ordinarias de trabajo.

TÍTULO V

OBLIGACIONES PROHIBICIONES Y DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES DEL ORGANISMO

Artículo 34.- Sin perjuicio de las obligaciones generales que establecen las leyes aplicables, las condiciones generales de trabajo y el presente Reglamento, el organismo sus funciones y los jefes de acuerdo a su nivel jerárquico se obligan a.

- I. Cuidar el cumplimiento del Reglamento Interno de Trabajo, dándolo a conocer a sus trabajadores, mantener el orden la disciplina y la regularidad de las funciones de los trabajadores sin menoscabo de sus derechos fundamentales;
- II. Encargar copia del contrato individual de trabajo al trabajador;
- III. Cubrir el salario y demás prestaciones a los trabajadores haciendo las deducciones de Ley;
- IV. Respetar la dignidad del trabajador con un trato igual y justo dictando las órdenes de manera convenida y clara para una respuesta de acatamiento y obediencia en forma cabal oportuna y atenta;
- V. Motivar, adiestrar y capacitar a sus trabajadores para un mejor cumplimiento de sus funciones;
- VI. Escuchar a los trabajadores, atender sus quejas que presenten por si o a través de la comisión de seguridad higiene y disciplina del organismo;
- VII. Proporcionar con oportunidad a los trabajadores los útiles, instrumentos, equipos y materiales necesarios para la ejecución de su trabajo en nuevas condiciones de calidad y estado;
- VIII. Cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y este reglamento para prevenir los accidentes y enfermedades en el centro de trabajo y proporcionar medicamentos y material de curación necesario para prestar los primeros auxilios.;
- IX. Atender los acuerdos tomados por las comisiones mixtas en el ejercicio de sus funciones;
- X. Respetar el derecho de descanso de 30 minutos de los trabajadores en los términos de este Reglamento;
- XI. Conceder permisos a los trabajadores en los términos de ley presente Reglamento;
- XII. Proporcionar capacitaciones y adiestramientos a sus trabajadores en los términos de lo dispuesto por el artículo 153-A del título cuarto de la Ley Federal del Trabajo;
- XIII. Hacer del conocimiento de los trabajadores los puestos de nueva creación o vacantes definitivas y temporales que deban cubrirse;
- XIV. Abstenerse de hacer propaganda política o religiosa en centro de trabajo; y,
- XV. Expedir al trabajador que lo solicite o se separa del comité dentro de termino de tres días una constancia escrita en relación a sus servicios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 35.- Los trabajadores tendrán los derechos siguientes que son de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Percibir el salario que les corresponde de acuerdo a sus labores ordinarias y extraordinarias que desempeñen;
- II. Disfrutar de los descansos, vacaciones, permisos, licencias, en los términos del presente Reglamento Interno de Trabajo y de las leyes aplicables a los trabajadores del municipio;
- III. Recibir los estímulos y recompensas que les corresponden de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Conservar su empleo en tanto no dé lugar a las rescisiones del contrato individual de trabajo ni se presente alguna otra causa que ponga término a este; y,
- V. Recibir adiestramiento y capacitación para el mejor cumplimiento de sus labores.

CAPÍTULO TERCERO OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 36.- Los trabajadores sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajador, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus municipios, las condiciones generales de trabajo y el presente Reglamento son obligaciones de los trabajadores.

- I. Cumplir con las normas establecidas en la Ley y las establecidas en el presente Reglamento y en las condiciones generales de trabajo;
- II. Acatar las órdenes e instrucciones lícitas que reciban del representante del organismo según el servicio que presten;
- III. Obedecer las medidas de seguridad e higiene que se especifican en este reglamento así como las que se les indiquen por parte de las autoridades competentes;
- IV.- Desempeñar su trabajo con intensidad y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenido bajo la dirección y supervisión del Director a cuya autoridad están subordinados en todo lo relacionado a su trabajo;
- V.- Asistir al trabajo puntualmente y desempeñar sus labores dentro de la jornada de trabajo;
- VI. Avisar oportunamente al comité o al director de las causas justificadas que les impiden desempeñar su trabajo;
- VII. Guardar la compostura y disciplina dentro de las instalaciones de centro de trabajo y de la jornada de trabajo;
- VIII. Dirigirse hacia los demás compañeros con respeto y consideración; y,

- IX. Conservar en buen estado y presentación las herramientas y demás instrumentos que les sean encomendados para el desempeño de su trabajo.

CAPÍTULO CUARTO **DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES**

Artículo 37.- Queda prohibido a los trabajadores.

- I. Ejecutar cualquier asunto que pueda poner en peligro su propia seguridad y la de los demás del organismo o terceras personas;
- II. Portar armas durante las horas de trabajo salvo las que por la naturaleza del trabajo sean necesarias;
- III. El sabotaje de cualquier clase;
- IV. Desobedecer órdenes del director referente al trabajo establecido o las demás establecidas por la Ley
- V. Toda forma de juego de manos o de molestias a sus compañeros de palabra o de hechos; y,
- VI. Hacer colectas, rifas, promociones o cualquier otra actividad diferente a las estrictamente relacionadas con las actividades que desempeñan en el organismo y de acuerdo a las relaciones y condiciones de contrato de trabajo.

TÍTULO VI **DE LOS DESCANSOS, VACACIONES,** **PERMISOS Y LICENCIAS**

CAPÍTULO PRIMERO **DE LOS DESCANSOS Y VACACIONES**

Artículo 38.- Las vacaciones serán programadas de acuerdo a la calendarización que emita el departamento de recursos humanos obteniendo la autorización del director de acuerdo a las necesidades del organismo.

Artículo 39.- Los trabajadores podrán disfrutar de descanso por cada cinco días de trabajo con goce de su salario íntegro y aquellos que los días sábados y domingos deban realizar labores de mantenimiento

Artículo 40.- Son días de descanso obligatorios los que se señalen en el artículo 74 de la ley supletoria y los que se indiquen por el calendario oficial de la federación, así como los que determine el Ayuntamiento.

Artículo 41.- Las mujeres embarazadas disfrutaran de un mes de descanso antes de la fecha que se aproxime al parto y dos meses después del mismo, durante la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día de medio hora cada uno para alimentar a sus hijos.

CAPÍTULO SEGUNDO **VACACIONES**

Artículo 42.- El trabajador que tenga más de seis meses de laborar en forma interrumpida tendrá derecho de gozar de un periodo

vacacional de 10 días hábiles devengando su salario íntegro y el pago de una prima vacacional del 37% (Treinta y siete por ciento) sobre los salarios que correspondan.

CAPÍTULO TERCERO **PREMIOS Y LICENCIAS**

Artículo 43.- Los trabajadores contarán con permisos o licencias de acuerdo a las siguientes bases.

- I. Los trabajadores tendrán derecho hasta de 3 tres días de permiso al año con goce de sueldo íntegro siempre que estos sean constantes en su trabajo, permisos que serán autorizados en forma discrecional por su Director.

Artículo 44.- Los permisos a los que se refiere el artículo anterior, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que los autorice el comité, concluirán en el término que se indique en el propio permiso.

Artículo 45.- Los permisos para ausentarse a faltar a sus labores deberán solicitarse al jefe inmediato y con 5 cinco días de anticipación a fin de que el organismo pueda tomar medidas necesarias para cubrir dicha ausencia en la inteligencia de que no podrá exceder dichos permisos de una semana durante el lapso de un semestre, ni de 10 quince días en un año se deducirán los salarios correspondientes, el comité otorgará el permiso por duplicado quedando un tanto en poder del director cuyo comprobante se requerirá para justificar la ausencia del trabajador.

Artículo 46.- Los trabajadores deberán avisar al organismo por conducto de su jefe inmediato cuando por enfermedad o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito se encuentren impedidos de concurrir al trabajo comunicando el motivo de la falta siempre que sea posible dar dicho aviso en todo caso deberán entregar el justificante o comprobante cuando se presente a laborar ya que de otro modo se considerará como falta injustificada.

TÍTULO VII

CAPÍTULO PRIMERO **EL SALARIO**

Artículo 47.- Salario es la retribución que el organismo deberá pagar a sus trabajadores por los servicios prestados y este es irrenunciable.

Artículo 48.- El salario se integra con los pagos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

Artículo 49.- El salario será de acuerdo al puesto desempeñado y será el pactado en el contrato de trabajo o especificado en el nombramiento.

CAPÍTULO SEGUNDO **DESCUENTO DE LOS SALARIOS**

Artículo 50.- Los salarios de los trabajadores no podrán ser objeto de descuento salvo en los casos que marca el artículo 30 de la ley

de los trabajadores al servicio del Estado de Michoacán y sus municipios de acuerdo con las disposiciones hacendarias y los que determinen las autoridades competentes para garantizar el pago de pensiones alimenticias y pagos, abonos y demás que el trabajador contraiga con el comité en los términos de Ley que serán aceptados libremente por el trabajador y sus montos en los términos de la Ley.

CAPÍTULO TERCERO DIAS Y LUGARES DE PAGOS

Artículo 51.- El salario será pagado directamente al trabajador en moneda de curso legal quincenal en las instalaciones del organismo. El trabajador firmara el recibo de nómina.

Artículo 52.- Los trabajadores recibirán su pago de salario en forma quincenal, quedando incluido el pago del sexto y séptimo día de descanso semanal.

Artículo 53.- Los trabajadores están obligados a firmar las constancias del pago de su sueldo.

Artículo 54.- Cuando algún trabajador no este conforme con la liquidación que se haga en el momento de recibir su sueldo deberá manifestarlo inmediatamente al departamento de administración y finanzas para que se corrijan los errores que hubiere.

Artículo 55.- Los trabajadores serán responsables de los errores, pérdidas o averías que hagan en las instalaciones por causa a los mismos, el organismo podrá descontarles las cantidades correspondientes por dichos conceptos con la limitación de que los descuentos a su salario serán conforme a lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley al Servicio de los Trabajadores de Michoacán.

Artículo 56.- En caso de faltas injustificadas de asistencias al trabajo se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones reduciéndose estas proporcionalmente.

Artículo 57.- Trabajadores percibirán un aguinaldo anual estableciéndose este en las condiciones generales de trabajo su equivalente en proporción a los días trabajados durante el año y será pagado a más tardar el día 20 de diciembre de cada año.

TÍTULO VIII DE LA SEGURIDAD, SALUD E HIGIENE

CAPÍTULO PRIMERO DE LA SEGURIDAD

Artículo 58.- El organismo está obligado a mantener el centro de trabajo en óptimas condiciones de seguridad e higiene adecuadas al tipo de actividades realizadas en las diferentes áreas de trabajo, en los términos de la Ley Federal de Trabajo.

Artículo 59.- Todos los trabajadores de acuerdo a las áreas de trabajo deberán portar para su seguridad guantes, calzado, lentes o careta, mascarillas, antigases en su caso, así como la bata o uniforme que corresponda de acuerdo al trabajo desempeñado y las demás que determine la comisión mixta de seguridad e higiene y disciplina

del Comité que serán proporcionadas a los trabajadores por parte de este.

Artículo 60.- El organismo obligado a poner a disposición de los trabajadores durante todo el tiempo de la prestación de servicios los materiales, útiles, herramientas necesarias para su trabajo en buen estado y de buena calidad.

Artículo 61.- Las herramientas manuales eléctricas y neumáticas de trabajo deberán utilizarse únicamente para los fines especiales para los que hayan sido diseñados.

Artículo 62.- La herramientas de trabajo en general deberán ser inspeccionadas limpiadas y ser objeto de mantenimiento preventivo por personal capacitado designado por el comité para este fin que verificará periódicamente su funcionamiento.

Artículo 63.- El organismo se obliga a llevar una revisión especial en la maquinaria y útiles de trabajo para cerciorarse de que los trabajadores cumplan con sus obligaciones laborales derivadas del contrato de trabajo.

Artículo 64.- La herramienta proporcionada a los trabajadores deberá ser devuelta al organismo cada que termine su labor, en caso de que notaran los trabajadores algún defecto en sus herramientas deberán comunicarlo oportunamente al director.

Artículo 65.- Todos los trabajadores están obligados a conservar en perfectas condiciones la maquinaria que se les asigne así como las herramientas que se les proporcionen par su trabajo.

Artículo 66.- El organismo se obliga proporcionar anualmente al trabajador dos uniformes de trabajo para el desempeño de sus labores estando obligado el trabajador a portarlo durante su jornada laboral, esto en las áreas específicas en que la labor se desempeñe en obras de mantenimiento, limpieza y todo lo inherente a las actividades para el cumplimiento de las funciones del patrón.

Artículo 67.- El organismo se obliga a aplicar las medidas adecuadas para prevenir los accidentes y enfermedades laborales, así como atender las observaciones que al respecto haga la citada comisión de seguridad e higiene.

Artículo 68.- Los trabajadores deberán cumplir con las medidas preventivas que dictan las autoridades competentes y las que se establezcan por este Reglamento para la seguridad y protección de los propios trabajadores, absteniéndose de cometer actos imprudentes que ocasionen un riesgo de trabajo.

Artículo 69.- En caso de accidentes de trabajo el comité dará aviso dentro de las sesenta y dos horas siguientes al tribunal local de conciliación y adurí proporcionando los siguientes datos y elementos.

- A) Nombre y domicilio del patrón;
- B) Nombre y domicilio del trabajador así como noto de su salario y categoría y puesto;
- C) Lugar y hora del accidente con expresión suscrita de los hechos.

- D) Nombre y domicilio de las personas que presenciaron el accidente; y,
- E) Lugar en el que se haya prestado o se preste la atención médica al accidentado.

Artículo 70.- En caso de muerte por riesgo de trabajo el comité deberá dar avisos mencionados a las autoridades proporcionando además de los datos antes citados, nombre de las personas que pudieran ser los posibles beneficiados.

Artículo 71.- El organismo pondrá a disposición de los trabajadores y estos están obligados a usar dentro de sus áreas de trabajo los equipos de protección personal a que se refiere este Reglamento y los demás que señalen en las normas oficiales aplicables al caso.

CAPÍTULO SEGUNDO LA SALUD

Artículo 72.- El organismo se obliga a proporcionar a sus trabajadores la atención necesaria de acuerdo a las normas vigentes, establecidas en la Ley de Seguridad y de acuerdo a lo establecido en el contrato de trabajo.

Asimismo el comité se obliga y tendrá en todo momento dentro del centro de trabajo, botiquín de primeros auxilios con todos los elementos necesarios que marquen los reglamentos correspondientes y de acuerdo a los riesgos de trabajo y los que determine la comisión mixta de seguridad e higiene.

Artículo 73.- Las cuotas obrero patronales que deban cotizarse por el servicio anterior serán cubiertas por el organismo y el trabajador en la proporción que señalen las leyes respectivas si se cuenta con el servicio.

Artículo 74.- Los trabajadores están obligados a someterse a los exámenes médicos en el tiempo y forma que determine el organismo para comprobar el estado de salud físico y mental de los mismos así como prevenir enfermedades de trabajo.

Artículo 75.- Los trabajadores deberán someterse a los exámenes previos al ingreso al servicio.

El examen contendrá historia clínica completa con las especificaciones de los antecedentes laborales y serán complementarios con los exámenes de laboratorio necesarios.

El Director proveerá con los procedimientos políticos y lineamientos a seguir para desarrollar su facultad de admisión de trabajadores.

Artículo 76.- Los trabajadores están obligados a observar las normas de seguridad e higiene establecidas en este Reglamento de Seguridad e Higiene del Comité y las autoridades del trabajo con la finalidad de prevenir enfermedades de trabajo y mantenerse en buen estado de salud físico.

CAPÍTULO TERCERO HIGIENE

Artículo 77.- El organismo para las labores de limpieza contará

con personal destinado a ese fin las instalaciones administrativas y en el área operativa con los mismos trabajadores serán responsables de mantener limpias las instalaciones, así como el equipo y herramientas de trabajo.

Artículo 78.- La responsabilidad de la seguridad e higiene correspondiente al comité, a sus trabajadores, así como a las autoridades de acuerdo a los dispositivos legales aplicables dictados por las autoridades competentes.

Artículo 79.- En las instalaciones del organismo se contará con agua potable, vasos desechables para el consumo de los trabajadores.

Artículo 80.- El Comité contará con excusados dotados con los servicios para el uso de los trabajadores.

Artículo 81.- En los previstos por el presente Reglamento en relación a las normas de seguridad e higiene se atenderá invariablemente a las normas contenidas en el reglamento general de seguridad e higiene de la reglamentación laboral correspondiente y de acuerdo con los lineamientos que marque la Secretaría del Trabajo y Prevención Social.

TÍTULO IX CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 82.- El patrón para cumplir con la obligación constitucional de otorgar a sus trabajadores capacitación conforme a lo que dispone la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 83.- La capacitación y adiestramiento cumplirá con los siguientes objetivos, elevar el nivel educativo general incluyendo la escolaridad, crear mejores condiciones laborales que permitan a los trabajadores la preparación adecuada para que puedan ascender dentro de los puestos existentes, que los trabajadores cada día perfeccionen su desempeño en el puesto de trabajo para así lograr una mejor calidad del servicio público que se presta a la ciudadanía.

TÍTULO X COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDA, HIGIENE Y DISCIPLINA.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 84.- Además de las que indica este Reglamento, la comisión mixta de seguridad e higiene y disciplina tendrá la función de investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenir y para que se cumplan conforme al artículo 509 de la Ley Federal del Trabajo, así como resolver los recursos que interpongan los trabajadores en relación de las medidas disciplinarias en los términos de este Reglamento.

Artículo 85.- El organismo designará dentro de las instalaciones de trabajo, un sitio especial en que sesionará la comisión mixta de seguridad e higiene y disciplina, dándole el tiempo necesario para ello fuera de la jornada de trabajo.

Artículo 86.- Miembro de la comisión mixta de seguridad, higiene y disciplina se requiere:

1. Ser trabajador del organismo.
2. Ser mayor de edad.
3. Poseer instrucción primaria y experiencia necesaria.
4. De preferencia ser el sostén económico de la familia.
5. Tener una conducta honorable y haber demostrado en su trabajo sentido de responsabilidad.

Artículo 87.- La comisión mixta de seguridad e higiene y disciplina sesionara por lo menos una vez al mes o cuando sea necesario levantándose en todo caso acta de cada sesión en donde se asentará los asuntos tratados en relación a la seguridad, higiene y disciplina que sean tratados en la sesión tomando sus decisiones por mayoría de votos.

TÍTULO XI SANCIONES DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 88.- El incumplimiento a las normas de este Reglamento por parte de los trabajadores será sancionado por el Comité de acuerdo a la gravedad de la falta y las circunstancias especiales del caso sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas en que pudieran haber incurrido.

Artículo 89.- Las sanciones disciplinarias que se refiere el artículo anterior serán las siguientes:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación por escrito con copia a expediente del trabajador.
3. Suspensión temporal de su jornada de trabajo de los cinco días sin goce de sueldo de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 90.- La amonestación verbal se hará en privado al trabajador como advertencia, cuando el trabajador incurra en faltas leves que no alteren sensiblemente el orden y buen funcionamiento de las labores en su área de trabajo, esta medida se aplicará por el Director.

Artículo 91.- En las actas administrativas que se levanten al trabajador que incurra en alguna falta, motivo de una posible sanción, intervendrá en la misma por lo menos uno de los representantes del trabajador y otro del Comité.

Artículo 92.- Las infracciones a la ley supletoria, a las condiciones generales de trabajo y al representante reglamento interior de trabajo que no ameriten infracción del trabajador serán sancionadas en la forma siguiente.

- I. Si el trabajador comete una falta tanto de las mencionadas como obligaciones y prohibiciones de los trabajadores se les amonestará por la empresa con la comunicación correspondiente falta que deberá de constar en el escrito o

acta levantada por quien corresponda las funciones de dirección en la empresa;

- II. Por la segunda falta aun no tratándose de la misma infracción se procederá a suspender al trabajador de su trabajo, sin goce de sueldo por un término máximo de tres días;
- III. Por la tercera falta aun no tratándose de las mismas infracciones primero y segundo se suspenderá al trabajador hasta por ocho días de trabajo, sin goce de sueldo por un término máximo de tres día; y,
- IV. Las medidas disciplinarias se impondrán al trabajador después de que hayan sido oído al mismo en cuanto a sus razones para justificar su conducta con la presencia del secretario en las que se les otorguen las garantías a que se refiere el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y se notificará por escrito.

TÍTULO XII SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 93.- Son causas de suspensión laboral de la relación de trabajo las siguientes:

- I. Las licencias sin goce de sueldo cuando sean de seis meses;
- II. La incapacidad física del trabajador cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine la institución médica en cuanto inhabilite al trabajador para desempeñar el trabajo contratado y hasta en tanto pueda ser reubicado en cualquier otro que sea susceptible con sus aptitudes físicas;
- III. La suspensión que como sanción dicta la institución o autoridad a la que presta sus servicios por faltas cometidas en el desempeño de su trabajo que no ameriten su cese definitivo, esta suspensión en ningún caso podrá suceder de 8 días hábiles; y,
- IV. La prisión preventiva del trabajador seguirá de sentencia absolutoria y el arresto de trabajador.

CAPÍTULO SEGUNDO TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Artículo 94.- Son causas de terminación de las relaciones de trabajo.

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. La muerte del trabajador;
- III. La terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital;
- IV. La incapacidad física, mental o inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo;

V. La renuncia, abandono del empleo entendiéndose por esta la actitud de trabajador de no reintegrarse a sus labores habituales dentro de un término mayor de tres días; y,

VI. El cese dictado por el titular de la dependencia donde presta sus servicios definitivamente fundado en cualquiera de los siguientes casos:

A) Incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad u honorable en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos contra el organismo o del personal, al directivo o administrativo del mismo;

B) Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de sus actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

C) Ocasionar el trabajador intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, maquinas, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;

D) Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo pero con inteligencia tal que ella sea la causa del perjuicio;

E) Cometer el trabajador actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;

F) Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un periodo de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;

G) Comprometer el trabajador por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentran dentro de él;

H) Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;

I) Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;

J) Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriagues o bajo la influencia de algún narcótico o droga, enervantes, salvo que es este último caso exista prescripción médica antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y representar la prescripción suscrita por el médico;

K) Reincidir más de tres veces en faltas administrativas en un mes o acumular seis sanciones administrativas en un periodo no mayor de tres meses de trabajo;

L) La sentencia ejecutoria que imponga al trabajador una pena de prisión que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo; y,

M) Las análogas a las establecidas en la fracción anterior de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que el trabajador se requiere.

Artículo 95.- El trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a su elección que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba con las mismas condiciones o a que se le cambie de adscripción con los mismos derechos y que se le indemnice con el importe de tres semanas de salario.

Artículo 96.- En todo momento independientemente del presente reglamento el trabajador podrá impugnar las causas del cese ante las autoridades competentes de acuerdo a lo establecido en la ley, haciendo valer los derechos y obligaciones que esta ley otorga.

TÍTULO XIII LOS RECURSOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97.- El recurso que concede el presente Reglamento es el de revisión y será interpuesto por el trabajador al momento en que se le notifique la sanción o dentro de los tres días siguientes, aportando las pruebas que en su favor considere recurso que se turnara ante la comisión mixta de seguridad, higiene y disciplina misma que escuchara en audiencia al trabajador y resolverá la procedencia de dicha sanción el al misma audiencia y su resolución no tendrá recurso alguno.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior del Trabajo entrará en vigor y empezará a surtir efectos al día siguiente de su publicación, previamente a que haya sido depositado ante las autoridades laborales en términos de ley y deberá ser fijado si no es posible en su integridad si un extracto del presente dentro en la dependencia del comité.

Artículo 2.- Se derogan las disposiciones anteriores que contravengan lo dispuesto en este ordenamiento quedando vigentes los aspectos no previstos en forma expresa por este último.

CHAVINDA, MICHOACÁN DE OCAMPO A 19 DE FEBRERO DE 2021. APROBADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 25 CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO. (Firmados).